ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE PUERTO REAL

AVDA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 2 CP 11510
Tlf.: Civil: 670947594. Fax: 956203615
NIG: 1102842120200000947
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 532/2020. Negociado:
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr./a.: MAURICIO GORDILLO ALCALA
Contra D/ña.: PILAR CONDE FERNANDEZ y MANUEL RODRIGUEZ MARIN.

MAURICIO GORDILLO ALCALÁ
PROCURADOR
Avda. Diego Martínez Barrio, 10 - Plta. 6ª - Mód. 4 y 5
Telefono: 954 41 20 00 - 41 23 11
41013 - SEVILLA

M4935586

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª ROSA MARIA NOVOA ALCONCHEL, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE PUERTO REAL.

Al S. Registrador de la Propiedad de 2 de El Puerto de Santa Maria, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 532/2020 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK, S.A., con CIF, A08663619 domiciliado en C/ PINTOR Sorolla 2-4 Valencia y representado por MAURICIO GORDILLO ALCALA frente a PILAR CONDE FERNANDEZ y MANUEL RODRIGUEZ MARIN. con DNI, 31258341F y 31245830P domiciliado en c/ costa Rica nº 10 Puerto Real y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 61659,46 euros de principal mas 15000 euros presupuestados para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

TIPO: URBANA SEIS

DESCRIPCION: Vivienda numero cinco letra E tipo II , cuyos datos registrales son situada en la planta baja, Bloque Uno, edificio sito en la PARCELA I-1 DEL POLIGONO 1-A RESIDENCIAL DEL ACTUR RIO SAN PEDRO dentro del termino municipal de PUERTO REAL(CÁDIZ), denominado Primera Fase, hoy calle Costa Rica numero diez, con una superficie construida con inclusión de elementos comunes de noventa y un metro treinta dec´metros cuadrados y útil de setenta metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, salon-comedor, pasillo, cocina, lavadero, tres dormitorios y dos cuartos de baños. Linda: al frente, su entrada, con distribuidor de planta y elementos comunes de dicha planta; derecha entrando, con vivienda letra D de su misma planta y portal; izquierda, con calle de nueva apertura; y fondo, con futura vivienda de su misma planta de la seguridad fase. Le corresponde como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO CUARENTA Y CUATRO, situado en la planta de sotano del Edificio con una superficie útil de veintitrés metros tres decímetros cuadrados.

Nº FINCA: 21.032
FOLIO: 53
TOMO: 1418
LIBRO: 417

658.64

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PUERTO DE SANTA MARIA Nº 2 ENTRADA 157
22 ENE 2021
ASIENTO 1093/17 HORA 13:00

Código Seguro de verificación:bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROSA MARIA NOVOA ALCONCHEL 17/11/2020 11:37:25		FECHA	17/11/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==	PÁGINA	1/2

bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Nº REGISTRO PROPIEDAD: 2 de El Puerto de Santa María

Dado en PUERTO REAL, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación:bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROSA MARIA NOVOA ALCONCHEL 17/11/2020 11:37:25	FECHA	17/11/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==	PÁGINA	2/2

bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MAURICIO GORDILLO ALCALÁ
PROCURADOR
Avda. Diego Martínez Barrio, 10 - Plta. 6ª - Mód. 4 y 5
Telefono: 954 41 20 00 - 41 23 11
41013 - SEVILLA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE PUERTO REAL

AVDA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 2 CP 11510
Tlf.: Civil: 670947594. Fax: 956203615
NIG: 1102842120200000947
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 532/2020. Negociado:
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr./a.: MAURICIO GORDILLO ALCALA
Contra D/ña.: PILAR CONDE FERNANDEZ y MANUEL RODRIGUEZ MARIN.

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª ROSA MARIA NOVOA ALCONCHEL, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE PUERTO REAL.

Al S. Registrador de la Propiedad de 2 de El Puerto de Santa Maria, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 532/2020 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK, S.A., con CIF, A08663619 domiciliado en C/ PINTOR Sorolla 2-4 Valencia y representado por MAURICIO GORDILLO ALCALA frente a PILAR CONDE FERNANDEZ y MANUEL RODRIGUEZ MARIN. con DNI, 31258341F y 31245830P domiciliado en c/ costa Rica nº 10 Puerto Real y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 61659,46 euros de principal mas 15000 euros presupuestados para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

TIPO: URBANA SEIS

DESCRIPCION: Vivienda numero cinco letra E tipo II , cuyos datos registrales son situada en la planta baja, Bloque Uno, edificio sito en la PARCELA I-1 DEL POLIGONO 1-A RESIDENCIAL DEL ACTUR RIO SAN PEDRO dentro del termino municipal de PUERTO REAL(CÁDIZ), denominado Primera Fase, hoy calle Costa Rica numero diez, con una superficie construida con inclusión de elementos comunes de noventa y un metro treinta dec´metros cuadrados y útil de setenta metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, salon-comedor, pasillo, cocina, lavadero, tres dormitorios y dos cuartos de baños. Linda: al frente, su entrada, con distribuidor de planta y elementos comunes de dicha planta; derecha entrando, con vivienda letra D de su misma planta y portal; izquierda, con calle de nueva apertura; y fondo, con futura vivienda de su misma planta de la seguridad fase. Le corresponde como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO CUARENTA Y CUATRO, situado en la planta de sotano del Edificio con una superficie útil de veintitrés metros tres decímetros cuadrados.

Nº FINCA: 21.032
FOLIO: 53
TOMO: 1418
LIBRO: 417

Código Seguro de verificación:bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROSA MARIA NOVOA ALCONCHEL 17/11/2020 11:37:25	FECHA	17/11/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==	PÁGINA	1/2

bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Nº REGISTRO PROPIEDAD: 2 de El Puerto de Santa María

Dado en PUERTO REAL, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación:bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROSA MARIA NOVOA ALCONCHEL 17/11/2020 11:37:25	FECHA	17/11/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==	PÁGINA	2/2

bUfEXDu3G2MSjgaPo2a8Ig==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE PUERTO REAL

AVDA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 2 CP 11510
Tlf.: Civil: 670947594. Fax: 956203615
NIG: 1102842120200000947
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 532/2020. Negociado:
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr./a.: MAURICIO GORDILLO ALCALA
Contra D/ña.: MANUEL RODRIGUEZ MARIN.

AUTO

D./Dña. VANESA RICO FERNANDEZ
En PUERTO REAL, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte al/la Procurador/a D/Dª MAURICIO GORDILLO ALCALA, en la representación que acredita de CAIXABANK, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el /la Procurador/a expresado/a en nombre y representación de CAIXABANK, S.A. se ha presentado, demanda, solicitando se despache ejecución frente a MANUEL RODRIGUEZ MARIN., en base al siguiente título ejecutivo:

ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 17 de octubre de 2008, ANTE EL NOTARIO DE SEVILLA y número 1293, DE SU PROTOCOLO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

SEGUNDO.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

TERCERO.- Como requiere el artículo 685.2 de la LEC, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el artículo 517.4 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello, despachar la ejecución en los términos solicitados.

Código Seguro de verificación:d6C3t0SMlta7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VANESA RICO FERNANDEZ 18/11/2020 14:26:01	FECHA	19/11/2020
	ROSA MARIA NOVOA ALCONCHEL 19/11/2020 00:01:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es d6C3t0SMlta7l4R/UadKjw==	PÁGINA	1/3

d6C3t0SMlta7l4R/UadKjw==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CUARTO.- Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

PARTE DISPOSITIVA

Se DESPACHA a instancia de CAIXABANK, S.A. ejecución frente a MANUEL RODRIGUEZ MARIN. por las siguientes cantidades 61659,46 euros principal mas 150000 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Expidase Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de 2 de El Puerto de Santa Maria, a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar, o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Requiérase al ejecutado a fin de que en el acto haga pago de la cantidades por las que se despacha ejecución.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Tratándose del inmueble hipotecado de la vivienda familiar del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la LEC, comuníquese al mismo que podrá, por una sola vez, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento que resulten impagados en todo o en parte.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno. (Art. 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el/la JUEZ, doy fe.

EL/LA JUEZ **EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Código Seguro de verificación:d6C3t0SMlta7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VANESA RICO FERNANDEZ 18/11/2020 14:26:01	FECHA	19/11/2020
	ROSA MARIA NOVOA ALCONCHEL 19/11/2020 00:01:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es d6C3t0SMlta7l4R/UadKjw==	PÁGINA	2/3

d6C3t0SMlta7l4R/UadKjw==

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación:d6C3t0SMlta7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VANESA RICO FERNANDEZ 18/11/2020 14:26:01	FECHA	19/11/2020
	ROSA MARIA NOVOA ALCONCHEL 19/11/2020 00:01:01		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es d6C3t0SMlta7l4R/UadKjw==	PÁGINA	3/3

d6C3t0SMlta7l4R/UadKjw==

Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María nº 2
C/ San Bartolomé, 60. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)
puertodesantamaria2@registrodelapropiedad.org
Tfno: 956 87 03 11. Fax. 956 86 09 90

CERTIFICACIÓN

C E R T I F I C O: Que visto lo ordenado en el precedente mandamiento del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE PUERTO REAL, presentado en este Registro con el número 1093 del Diario 57, y acomodándome a los términos en que está concebido, he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO:

Que la finca **21032**, Código Registral Único **11022000204789**; REFERENCIA CATASTRAL: 8859102QA4485N0005AD, **Obra nueva terminada**, aparece inscrita en este Registro con la siguiente descripción: **URBANA:** SEIS.- VIVIENDA número CINCO, letra E, tipo II, situado en la planta baja, BLOQUE número UNO, del edificio sito en la PARCELA I-1 del Polígono 1-A Residencial del Actur Rio San Pedro dentro del término municipal de PUERTO REAL denominado, Primera Fase, HOY CALLE COSTA RICA, NÚMERO DIEZ, con una superficie construida con inclusión de elementos comunes de noventa y un metros treinta decímetros cuadrados y útil de setenta metros cuadrados, distribuido en vestíbulo, salón-comedor, pasillo, cocina, lavadero, tres dormitorios y dos cuartos de baño. Linda: al frente, su entrada, con distribuidor de planta y elementos comunes en dicha planta; derecha entrando, con vivienda letra D de su misma planta y portal; izquierda, con calle de nueva apertura; y fondo, con futura vivienda de su misma planta de la segunda fase. Le corresponde como anejo la PLAZA DE GARAJE NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, situado en la planta de sótano del edificio con una superficie útil de veintitrés metros tres decímetros cuadrados. Cuota: 1,592 % en los generales del conjunto y 1,344 % en los particulares de la planta de sótano y 3,225 % en los particulares de su bloque. Calificada Definitivamente como Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada y de Régimen Especial, en cédula expedida en Cádiz el día 26 de julio de 1999, en expediente 11-1-0051/97.

SEGUNDO:

Que don **MANUEL RODRIGUEZ MARIN** y doña **PILAR CONDE FERNÁNDEZ**, con D.N.I. números 31.245.830-P y 31258341F, respectivamente, son titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de la totalidad por título de Adjudicación formalizada en escritura autorizada en Cádiz, el treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve por el Notario don Juan Pedro Montes Agustí,

C.S.V. : 211022126AACBBD7

número 2.254 de protocolo, rectificada por escritura otorgada en Cádiz, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve ante el Notario don Juan Pedro Montes Agustí, número 3.537 de protocolo, que causó la inscripción 3ª, al folio 53 del libro 417, practicada con fecha cinco de enero de dos mil.

TERCERO:

Que dicha finca se encuentra GRAVADA con las siguientes CARGAS:

Por procedencia de la registral 2.767, al folio 215 vuelto del libro 99 de Puerto Real:

- **SERVIDUMBRE**, inscrita por su inscripción 2ª, a favor de la sociedad mercantil anónima, **COMPAÑÍA TELEFÓNICA NACIONAL DE ESPAÑA**, constituida mediante escritura otorgada en Puerto Real el ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario don Rafael Mollá Cambra, que consiste en que la finca gravada, por su lado Norte y junto a la carretera de Madrid a Cádiz, está atravesada por una zanja de mil ochocientos veintinueve metros treinta decímetros de longitud y tres metros de anchura, existiendo en su recorrido cámaras de registro y que alberga un cable coaxial de servicios telefónicos, ocupando cinco mil quinientos veintitrés metros sesenta decímetros cuadrados de la finca, de los que cinco mil cuatrocientos ochenta y siete metros y sesenta decímetros cuadrados corresponden a la zanja y del cable y los treinta y seis metros cuadrados restantes a las cámaras de registro. Para el adecuado uso de la servidumbre la Compañía Telefónica tendrá el necesario derecho de paso por el fundo gravado para conservación y reparación de las cámaras y zanja antedichos.

Por sí:

- **SUJETA** por razón de su procedencia al régimen de la propiedad horizontal de que forma parte y a sus estipulaciones, cargas y afecciones.
- **HIPOTECA de la inscripción 4ª**, que transcribo literalmente: "URBANA: SEIS.- VIVIENDA número CINCO, letra E, tipo II, situado en la planta baja, BLOQUE UNO, del edificio sito en la PARCELA I-1 del POLIGONO 1-A RESIDENCIAL DEL ACTUR RIO SAN PEDRO dentro del término municipal de PUERTO REAL denominado Primera Fase, HOY CALLE COSTA RICA, NÚMERO DIEZ, descrita en la inscripción 1ª. Calificada Definitivamente como Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada y de Régimen Especial, en cédula expedida en Cádiz el día 26 de julio de 1999, en expediente 11-1-0051/97. CARGAS: (...). (...) don MANUEL RODRIGUEZ MARIN y doña PILAR CONDE FERNÁNDEZ, con DD.NN.II. 31.245.860-P y 31.258.341-F, (...), dueños de esta finca por título de adjudicación según la inscripción 3ª, la HIPOTECAN **en garantía de un crédito de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS,**

C.S.V. : 211022126AACBBD7

- a favor de **LA CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**, -en adelante LA CAIXA-, con C.I.F. G-58.899.998, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, número seiscientos veintiuno-seiscientos veintinueve, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, que ACEPTA representada por don Rafael Villena Cortes, con D.N.I. 31.588.796-K, (...), en virtud de escritura de poder otorgada en Barcelona el día veinticinco de junio de dos mil siete, ante el Notario don Tomás Jiménez Duart, número 2.682 de protocolo, inscrita en el citado Registro Mercantil, formalizándose el crédito garantizado a tenor de las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS. PACTO PRIMERO. CAPITAL DEL CRÉDITO. A) Capital del crédito. -La CAIXA- abre una cuenta de crédito a la parte acreditada, hasta el límite de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS. Si la parte acreditada se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. La parte acreditada recibe en el otorgamiento del documento que se inscribe de "La Caixa", la cantidad de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS en concepto de primera disposición, cuya inscripción expresamente se solicita a los efectos prevenidos en el artículo 32, número 1, letra f), segundo inciso del Real Decreto 685/82 de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/81 de 25 de marzo del Mercado Hipotecario. Una vez realizada esta disposición, el límite del crédito queda establecido en una cantidad equivalente a setenta y un mil seiscientos euros. B) Operativa de las disposiciones. Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de mil quinientos euros, sin perjuicio de la facultad de la "La Caixa" para autorizar a la parte acreditada en orden a efectuar disposiciones por un importe inferior al indicado. A partir del momento en que falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite máximo del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética siguiente: LA = [Lv . (1+ i)Tr . i / (1 + i)Tr - 1] / [(1 + i)Tac . i / (1 + i)Tac € 1]; siendo: LA = Límite Actual del crédito, en el momento del cálculo. Lv = Límite Vigente del Crédito. i = Tipo de interés vigente en tanto por uno dividido por el número de cuotas anuales. Tr = Tiempo (en número cuotas) que resta hasta el vencimiento del crédito, en el momento en que se inicia la reducción del límite. Tac = Tiempo (en número cuotas) que resta hasta el vencimiento del crédito en el momento actual, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada. La parte acreditada y la Caixa, podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir

C.S.V. : 211022126AACBBD7

- períodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales períodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de veinticuatro cuotas de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. La parte acreditada y la Caixa, una vez transcurridos dos años a contar desde el día del otorgamiento del documento que se inscribe, podrán también acordar el aplazamiento del pago de cuotas estableciendo a tal efecto un "período de espera". Tales períodos de espera, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número total conjunto de doce períodos de pago, ya sea en una o en varias veces. Los intereses correspondientes a dicho período de espera se devengarán y liquidarán el día en que el mismo finalice, y serán satisfechos por la parte acreditada el día siguiente. A tal efecto la parte acreditada, en el momento en que proceda a la formalización de la solicitud del período de espera, efectuará simultáneamente la solicitud, con carácter irrevocable, de una disposición con aplazamiento de su realización el día siguiente al de finalización del período de espera solicitado. Dicha disposición, por tanto, se destinará al pago de los intereses devengados durante el período de espera. No obstante el período de espera finalizará también cuando así lo solicite la parte acreditada, se realice por la misma una amortización anticipada, el importe disponible del crédito no sea suficiente para cubrir los intereses correspondientes al período de espera atendida una eventual variación al alza de los mismos durante dicho período, o se acepte por "La Caixa" la subrogación de un tercero en la deuda personal hipotecaria como consecuencia de la adquisición por dicho tercero de la finca hipotecada. En estos cuatro supuestos los intereses del período de espera se liquidarán al último día del período de pago inmediato anterior a aquel en que se produzca la finalización, si bien la disposición y el pago de los intereses de la espera por la parte acreditada se efectuarán el mismo día en que dicha finalización se produzca, surtiendo efecto, no obstante, desde el día siguiente a la liquidación de intereses efectuada. En el supuesto de que durante el período de espera se produzca una variación al alza del tipo de interés aplicable, dicho período se mantendrá hasta el último día del período de pago que sea posible en función del importe de la disposición solicitada, el importe disponible del crédito y el incremento del tipo de interés pactado. La parte acreditada autoriza, en cualquier caso, a la Caixa para que esta realice la disposición correspondiente a dicho período por el importe necesario para cubrir dicha variación. Mientras el crédito se encuentre en período de espera, la parte acreditada no podrá efectuar disposiciones. A la finalización del período de espera, el importe de las

- cuotas mixtas correspondientes a las disposiciones realizadas con anterioridad al inicio de dicho período se mantendrá debiendo entenderse modificada la fecha de vencimiento de tales disposiciones, siempre que ello sea posible por no superarse la fecha de vencimiento final del crédito, en un número de períodos de pago idéntico al número de períodos de pago contenido en el período de espera definitivamente transcurrido. En caso contrario el referido importe se verá afectado como consecuencia del transcurso del período de espera. Igualmente, caso de que el período de espera hubiera supuesto la interrupción del pago de cuotas de carencia, una vez finalizado aquel se continuará siempre con el pago de cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, quedando en consecuencia sin efecto las cuotas de carencia acordadas en su día que quedaron pendientes al establecerse el período de espera. Las disposiciones, el plazo de su devolución, las modificaciones del vencimiento de las mismas y los periodos de espera, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la parte acreditada. No obstante, La Caixa queda especialmente facultada e irrevocablemente autorizada en lo menester por la parte acreditada para aplicar, con cargo a la parte disponible por la misma del presente crédito, cualquier obligación de pago vencida y no satisfecha de dicha parte o de cualquiera de las personas que la integran dimanante de cualesquiera operaciones, tales como, a título enunciativo, descubiertos en cuenta, avales, préstamo, créditos, descuentos o cualquiera otra. Tal cargo, que será notificado a la parte acreditada con detalle de la operación de que se trate, tendrá el carácter de disposición efectuada por la misma con vencimiento a la fecha de vencimiento final del crédito y sujeción al régimen de disposiciones regulado en este pacto, a excepción del importe por disposición que no estará sujeto a límite mínimo. La Caixa podrá negarse a que la parte acreditada realice disposiciones del crédito, aún en el caso de no haber alcanzado el límite de endeudamiento concedido, en cualquiera de los supuestos previstos como causas de vencimiento anticipado de la presente operación, o si hubiere incumplido cualquier otra obligación que tenga contraída con terceros, o cuando hubiere variado cualquiera de los factores que se tomaron en consideración al concertar la operación, especialmente la solvencia de la parte acreditada, o en caso de fallecimiento de cualquiera de las personas que, en su caso, la integren. C) Domicilio de la entrega de las disposiciones y del pago. La entrega por "la Caixa" de las disposiciones que realice la parte acreditada así como el pago por ésta, de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas o sea, y en adelante, de amortización de capital e intereses, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la parte

- acreditada indique y del que resulte ser titular única o indistinta. No obstante, la parte acreditada autoriza expresamente a "la Caixa" para que perciba las cantidades que no le hayan sido satisfechas a su debido tiempo con cargo a cualquier depósito de dinero de los que aquélla o cualquiera de sus integrantes sea titular única o indistinta. Al propio tiempo "La Caixa" queda autorizada para que pueda aplicar al pago y cumplimiento de las obligaciones vencidas, aunque sea anticipadamente, que deriven del documento presentado de crédito, o de la ley, los depósitos de valores, los activos financieros, los créditos y los valores de rescate e indemnizaciones de los seguros de que la parte acreditada o cualquiera de sus integrantes figure como titular en "la Caixa". A tales efectos, la parte acreditada concede poder irrevocable a "la Caixa" para: a) Disponer de los depósitos y de los activos financieros, dando las órdenes de cargo, realización, cesión o endoso, incluso de venta en bolsa, necesarias. b) Compensar sus créditos con los de la parte acreditada o de cualquiera de sus integrantes. Estos créditos se considerarán exigibles si bien a tales efectos, aunque no hayan vencido todavía. c) Rescatar los seguros y percibir las indemnizaciones causadas. PACTO SEGUNDO. AMORTIZACIÓN. A) Vencimiento final y devolución del crédito. **El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un período de pago. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o en su caso, el último día de la ultima cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en su defecto de ambos a partir del día en que se tome dicha disposición, el primer día del período siguiente al que corresponda cada cuota. B) Fecha de pago de la primera cuota mixta. El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el primer día del período de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de una fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. C) Fecha de pago de la última cuota mixta. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquélla otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. D) Importe de las cuotas mixtas. El

C.S.V. : 211022126AACBBD7

Código:	OSEQRELGRPKRSE59G7ZXZMZM5FFSKX	Fecha	09/05/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/27

importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética siguiente: Cuota = C. i / [1 - (1+i) - n]; siendo "C" el capital de la disposición; "i" el tipo de interés anual en tanto por uno dividido por el número de periodos de amortización que comprende un año y "n" el número de periodos de amortización. Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas. El recibo del pago de la cuotas será único y contendrá el desglose de las mismas. La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la parte acreditada es unitaria y no puede ser objeto de desglose. E) Amortización anticipada. I.- La parte acreditada podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente en el pago de lo debido con arreglo al documento presentado y que su importe rembolsado sea igual o superior al cinco por ciento del limite del crédito. II.- La parte acreditada satisfará a la entidad en el momento de la efectiva realización de la amortización una comisión por amortización anticipada del uno por ciento sobre el importe de dicha amortización. III.- No obstante la anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la parte acreditada sea persona física o bien que la parte acreditada sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de sociedades, no le será de aplicación a la parte acreditada la comisión por amortización anticipada indicada, sino que satisfará a la entidad una compensación por desistimiento de la operación, ya sea por la cancelación parcial o total, que se devengará y liquidará en el mismo momento de sus efectiva realización. El importe de dicha compensación será: a.- Del cero coma quinientos por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca en el plazo de cinco años a contar desde el día del otorgamiento del documento que se inscribe. b) Del cero coma doscientos cincuenta por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca a partir del día siguiente a aquél en que finalizó el plazo indicadoa en el párrafo a. PACTO TERCERO. INTERESES ORDINARIOS. La parte del crédito de la que se haya dispuesto en cada momento devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de La Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases: A) Primera Fase. La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento del documento presentado hasta el día treinta de abril de dos mil nueve, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del SIETE CON DOSCIENTOS POR CIENTO. B) Segunda Fase. La segunda fase comprenderá desde el día

C.S.V. : 211022126AACBBD7

- siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del Índice de Referencia. C) Devengo, liquidación y pago de intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago natural pactado y deberán ser satisfechos, el primer día del período siguiente. La parte acreditada se obliga a pagar: 1°) La fracción de intereses que se devenguen desde el día en que se realice cualquier disposición, hasta el último día del período corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto: I = c.r.t / 36500, siendo "I" la suma de intereses buscada, "c" el capital pendiente de amortización, "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "t" el número de días cuyos intereses deben calcularse. 2°) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. 3°) Las cuotas mensuales de intereses de la periodicidad pactada correspondientes al período de carencia, caso de haberse pactado dicho período. 4°) Los intereses correspondientes a los periodos de espera que, en su caso, puedan acordarse. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética siguiente: I = c.r / n.100 siendo "I" el importe absoluto de los intereses del periodo, "c" el capital pendiente de amortización al inicio de cada periodo , "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "n" el número de periodos de liquidación del crédito comprendidos en un año. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia, en su caso. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente -por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado de amortización anticipada, etc...- se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su calculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética siguiente: I = c.r.t / 36500, siendo "I" la suma de intereses buscada, "c" el capital pendiente de amortización, "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "t" el número de días cuyos intereses deben calcularse. PACTO TERCERO-BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE. Segunda fase. A) Tipo de Interés Nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. B)

C.S.V. : 211022126AACBBD7

- Índice de Referencia Adoptado. Es el "Tipo Medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este Índice se define por el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el índice, declarado el Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la expresada circular. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. El índice de referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en el Resolución que lo define. C) Índice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido mas de dos meses sin que el Índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el Boletín Oficial del Estado, se adoptará como Índice de Referencia el "Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro" que se define en el anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España, índice que se publica por el dicho Banco con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses, de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Índice de Referencia adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) Diferencial: Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El Diferencial para la primera disposición es de cero coma novecientos puntos, cuando resulte aplicable el Índice de Referencia Adoptado y del cero punto, cuando el aplicable sea el Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de dos coma quinientos puntos y de uno coma quinientos puntos, respectivamente. E) Comunicaciones. La

C.S.V. : 211022126AACBBD7

- comunicación a los interesados del Índice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario "LA VANGUARDIA" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los Índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte acreditada deberá comunicarlo a "La Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito "La Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal aplicable al crédito durante la fase sujeta a intereses variables, será del ONCE ENTEROS DOSCIENTAS MILESIMAS POR CIENTO. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la parte acreditada, cuya responsabilidad, conforme a la Ley será por tanto ilimitada. PACTO CUARTO. COMISIONES. Se estipulan, a favor de "la Caixa" y a cargo de la parte acreditada las comisiones siguientes: A) Comisión de apertura: sobre la primera disposición, a calcular sobre el importe de la misma y a satisfacer en el otorgamiento del documento presentado, que asciende a la cantidad de ochocientos noventa y cinco euros. - Sobre el resto de disposiciones, a calcular sobre la parte de crédito de que se disponga en cada momento y a satisfacer en el momento en que tales disposiciones se realicen: uno coma quinientos por ciento, con el mínimo de sesenta euros con diez céntimos. B) Comisión de subrogación en la deuda personal hipotecaria sobre el limite vigente del crédito o sobre el importe pendiente de amortización al efectuarse la subrogación si éste fuese superior, en cuyo momento deberá satisfacerse por la parte acreditada subrogada: uno por ciento, con un mínimo de cuatrocientos cincuenta euros con setenta y seis céntimos. C) Comisión de gestión de reclamación de impagados de treinta euros por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se

C.S.V. : 211022126AACBBD7

- genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización, sin perjuicio del derecho de "la Caixa" a modificar el importe de la misma, siempre que la referida modificación haya sido debidamente comunicada al Banco de España, publicada en las tarifas de comisiones de "la Caixa" y oportunamente comunicada al cliente con antelación razonable a su aplicación. PACTO QUINTO. GASTOS A CARGO DE LA PARTE ACREDITADA. La parte acreditada asume el pago de los gastos de tasación del inmueble hipotecado, de todos los demás gastos y tributos derivados del documento presentado, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, y de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para el otorgamiento del documento presentado y el de su cancelación tengan acceso al Registro de la Propiedad incluso los causados por las cartas de pago total o parcial de los créditos, de los derivados de la gestión de las correspondientes escrituras para su inscripción en el referido Registro, así como de los honorarios de letrado y derechos de procurador en caso de reclamación judicial con imposición de costas al deudor. PACTO SEXTO. INTERESES DE DEMORA. En el caso de no satisfacerse a "LA CAIXA", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del VEINTE ENTEROS QUINIENTAS MILESIMAS POR CIENTO tipo de interés que se establece a efectos obligacionales. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos serán capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética siguiente: I = c.r.t /36500 siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "c" el montante impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será del DIECISIETE ENTEROS DOSCIENTAS MILESMAS POR CIENTO. PACTO **SEXTO BIS. CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA. 1°.- CONVENIO**. Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos: "LA CAIXA", podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de

- alguno de los vencimientos de capital, intereses. 2º.- Vencimiento anticipado por otras causas: Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en el momento del otorgamiento del documento que se inscribe, o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en el documento que se inscribe, a excepción de las afecciones al pago del impuesto provocadas por el documento presentado o por cualquiera otra previa de igual fecha. C). D) Si el documento presentado no llegare a inscribirse en el Registro de la Propiedad dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día del otorgamiento del documento presentado, por causa imputable a la parte acreditada. E) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota mensual periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. F). CLÁUSULAS GENERALES. PACTO SÉPTIMO. CUENTA DE CRÉDITO. Únicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a) Las disposiciones que la parte acreditada efectúe. b) Los intereses a cargo de la parte acreditada no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en el documento que se inscribe como de las anticipadas. LA CAIXA, a partir de la fecha del vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. La CAIXA notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en Derecho, sin perjuicio de hacerlo por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la Ley así lo prescriba, y se entenderá que el vencimiento del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera. Se

C.S.V. : 211022126AACBBD7

- considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que resulte de dicha liquidación efectuada por la Caixa, en la forma convenida por la parte en el propio titulo. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de La CAIXA, a los efectos del ejercicio de cualquier acción ejecutiva que la competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. PACTO OCTAVO. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. En garantía del pago a "La CAIXA" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS**, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS**, en concepto de límite del crédito; b) hasta **CUATRO MIL NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS**, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos SEIS MESES, al tipo máximo establecido en el documento que se inscribe, es decir, ONCE ENTEROS CON DOSCIENTAS MILESIMAS POR CIENTO; c) hasta **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS**, en concepto de intereses de demora de los últimos DIECIOCHO MESES y al tipo pactado, es decir, DIECISIETE ENTEROS CON DOSCIENTAS MILESIMAS POR CIENTO, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO VEINTE EUROS**, en concepto de costas y gastos, la parte acreditada, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada, constituye hipoteca a favor de La CAIXA, sobre la finca de este número. PACTO NOVENO. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA. Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran no solo en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. La parte acreditada, concede a "la Caixa" derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del crédito y de las obligaciones que del mismo derivan. "La Caixa" hará entrega a la parte acreditada del sobrante de la indemnización, si lo hubiese. PACTO DÉCIMO. ACCIÓN JUDICIAL. Si La Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, o cualquier clase de acción ejecutiva que la competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. 1.-

C.S.V. : 211022126AACBBD7

- Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS**, que ha sido tasada por VTH, Sociedad de tasación. 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. PACTO UNDÉCIMO. CESIÓN DEL CRÉDITO. La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todos o parte del crédito hipotecario, de conformidad la Ley Hipotecaria. PACTO DUODÉCIMO. SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA. La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario, con expresa designación de "La Caixa" como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a "la Caixa" la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. PACTO DECIMOTERCERO. INFORMACIÓN ECONÓMICA. PACTO DECIMOCUARTO. TRANSMISIÓN CONVENCIONAL DE LA FINCA Y SUBROGACIÓN EN LA DEUDA PERSONAL HIPOTECARIA. PACTO DECIMOQUINTO. TRANSMISIÓN HEREDITARIA DE LA FINCA Y SUBROGACIÓN EN LA DEUDA PERSONAL HIPOTECARIA. PACTO DECIMOSEXTO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. PACTO DECIMOSÉPTIMO. CONVENIOS CONCURSALES. La adhesión o el voto favorable de La Caixa a un convenio concursal del deudor principal, o en su caso, de cualquiera de sus integrantes, de algún fiador, o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía, cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal, no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de aquélla frente a los obligados o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de La Caixa. SOLICITUD DE EXENCIONES. En su virtud INSCRIBO a favor de LA **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca; y el CONVENIO del pacto SEXTO BIS. Así resulta del Registro y de una primera copia de la ESCRITURA otorgada en Cádiz el día diecisiete de octubre de dos mil ocho, ante el Notario don Federico Linares Castrillon, con el número 2293 de protocolo, que se recibió por fax a las dieciséis horas del día diecisiete de octubre de dos mil ocho, y quedó definitivamente presentada el día veintisiete del citado mes, asiento 1248 del Diario 40, número de entrada 3937/2008, retirada el día veintinueve de octubre de dos mil ocho y aportada nuevamente el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. El Puerto de Santa María, a cinco de diciembre

C.S.V. : 211022126AACBBD7

- de dos mil ocho.". **IMPORTANTE**: EXPEDIDA CERTIFICACIÓN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como se especificará más adelante.
- **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A**, practicada el veintiuno de agosto de dos mil nueve, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**. En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de El Puerto de Santa María se tramita expediente administrativo de apremio número **11 04 09 00367528**, contra don MANUEL RODRIGUEZ MARIN, con D.N.I. 31.245.830-9, por deudas a la Seguridad Social, por el REGIMEN GENERAL, en cuyo expediente se ha dictado con fecha veintisiete de julio de dos mil nueve la Diligencia de Embargo por la que se declara embargada esta finca para cubrir los débitos, que responden al siguiente detalle: de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de principal, de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** de recargo, de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de intereses, de **DIEZ EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de costas devengadas y de **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de débitos de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS. TÍTULO: Mandamiento expedido en El Puerto de Santa María, el veintisiete de julio de dos mil nueve por don Jesús Gutiérrez Segovia, Jefe de negociado en sustitución del Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social. **EXPEDICION DE CERTIFICACION**: Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, se ha extendido nota de haberse expedido certificación de cargas, en virtud de dicho mandamiento. **IMPORTANTE**: Prorrogada, como se especificará más adelante.
- **ANOTACION PREVENTIVA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO LETRA B**, practicada el dieciséis de noviembre de dos mil nueve, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**. En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de El Puerto de Santa María, se sigue expediente administrativo de apremio número **11 04 09 00367528**, contra don MANUEL RODRIGUEZ MARIN, con D.N.I. 31.245.830-P, que causó la anotación preventiva de embargo letra A de esta finca, en reclamación de las cantidades que en la misma se expresan. Para cubrir los débitos de vencimiento posterior a los ya anotados, se han dictado las correspondientes Providencias de Apremio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha inicial el veinticinco de junio de dos mil nueve, y la final el veinticuatro de julio de dos mil nueve. En cumplimiento de las mismas, se ha dictado con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve la Diligencia de Ampliación de Embargo por la que se declara embargada esta finca, para cubrir los débitos, que responden al

- siguiente detalle: de **VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS** de principal, de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de recargo, de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** de intereses, de **OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS** de costas devengadas y de **DOSCIENTOS EUROS** de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de débitos de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS. TÍTULO: Mandamiento expedido en El Puerto de Santa María, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve por doña Ana Ocio Gómez, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social. **EXPEDICION DE CERTIFICACION**: Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, se ha extendido nota de haberse expedido certificación de cargas, en virtud de dicho mandamiento. **IMPORTANTE**: Prorrogada, como se especificará más adelante.
- **ANOTACION PREVENTIVA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO LETRA C** , practicada el once de mayo de dos mil diez, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**. En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de El Puerto de Santa María se tramita expediente administrativo de apremio número **11 04 09 00367528**, contra don MANUEL RODRIGUEZ MARIN, con D.N.I. 31.245.830-P, que causó la anotación preventiva de embargo letra A y la anotación preventiva de ampliación de embargo letra B de esta finca, en reclamación de las cantidades que en las mismas se expresan. Para cubrir los débitos de vencimiento posterior a los ya anotados, se han dictado las correspondientes Providencias de Apremio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha, la inicial el veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, y la final el veintiséis de noviembre de dos mil nueve. En cumplimiento de las mismas, se ha dictado con fecha veintiséis de abril de dos mil diez la Diligencia de Ampliación de Embargo por la que se declara embargada esta finca, para cubrir los débitos, que responden al siguiente detalle: de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS** de principal, de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS** de recargo, de **NOVECIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de intereses, y de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS** de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de débitos de VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS. TÍTULO: Mandamiento expedido en El Puerto de Santa María, el día veintiséis de abril de dos mil diez por doña Ana Ocio Gómez, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social. **EXPEDICION DE CERTIFICACION**: Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, se ha extendido nota de haberse expedido certificación de cargas, en virtud de dicho mandamiento. **IMPORTANTE**: Prorrogada, como se especificará más adelante.

C.S.V. : 211022126AACBBD7

- **ANOTACIÓN PREVENTIVA letra D, de PRÓRROGA de las ANOTACIONES PREVENTIVAS LETRAS A, B y C**, practicada el dos de agosto de dos mil trece, en virtud de providencia dictada con fecha diez de julio de dos mil trece, por doña Ana Ocio Gómez, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de El Puerto de Santa María, según resulta de mandamiento expedido en El Puerto de Santa María el día diez de julio de dos mil trece, por la citada Recaudadora.
- **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA E** practicada el once de julio de dos mil dieciséis, a favor del **ESTADO ESPAÑOL**. En la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cádiz, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra don MANUEL RODRIGUEZ MARIN, con D.N.I. 31.245.830-P, en reclamación de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS** de importe pendiente total, **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS** de intereses y **SEIS MIL UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS** de costas. Total: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS. Por dicha Unidad Regional de Recaudación se dictaron providencias de apremio con fechas, la inicial el veintinueve de marzo de dos mil doce, y la final, el dos de diciembre de dos mil quince, de las deudas expresadas, y que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria -Ley 58/2003, de 17 de diciembre-, sin que se haya efectuado el pago de los importes pendientes, se ha procedido con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis mediante diligencia de embargo número **111623310337E**, al embargo de la finca de este número, en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda no ingresada, el recargo de apremio ordinario, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro y las costas del procedimiento de apremio. TÍTULO: Mandamiento expedido en Cádiz, el veintidós de junio de dos mil dieciséis, por doña Leticia Fernández Villar, Técnica de Hacienda. **EXPEDICION DE CERTIFICACION**: Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, se ha extendido nota de haberse expedido certificación de cargas, en virtud de dicho mandamiento.
- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO letra F**, practicada el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, a favor de **AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL**. En la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, Zona de Puerto Real, se tramita expediente administrativo de apremio número **869956** contra el deudor don MANUEL RODRÍGUEZ MARÍN, con N.I.F. 31245830P, por un importe de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS** de principal, de **NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON TRECE CÉNTIMOS** por recargo de apremio, de **NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** por intereses de

- demora y **MIL DOSCIENTOS EUROS** por costas presupuestadas; lo que hace un total de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS. Con fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, se dictó diligencia por don Fernando Salazar Plazuelos, Jefe de dicha Unidad de Recaudación, en la que se declaró embargada la finca de este número. TÍTULO: Mandamiento expedido en Puerto Real el diez de mayo de dos mil diecisiete, por el Jefe de la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, Zona de Puerto Real, don Fernando Salazar Plazuelos. **EXPEDICION DE CERTIFICACION**: Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, se ha extendido nota de haberse expedido certificación de cargas, en virtud de dicho mandamiento.
- **ANOTACIÓN PREVENTIVA letra G, de PRÓRROGA de las ANOTACIONES PREVENTIVAS LETRAS A, B y C**, practicada el dos de agosto de dos mil diecisiete, al folio 64 del libro 656 de Puerto Real, en virtud de providencia dictada el doce de julio de dos mil diecisiete, por doña Ana Ocio Gómez, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de El Puerto de Santa María, según resulta de copia electrónica del mandamiento expedido en El Puerto de Santa María el día doce de julio de dos mil diecisiete, por la citada Recaudadora.
- **ANOTACIÓN PREVENTIVA letra H, de PRÓRROGA de la E**, practicada el veinticinco de junio de dos mil veinte, en virtud de mandamiento expedido en Cádiz, el diez de junio de dos mil veinte, por doña Rosa María Rodríguez Anguita, Técnica de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cádiz.
- **EXPEDICION DE CERTIFICACION**: Al margen de la inscripción 4ª de hipoteca se ha extendido nota, con fecha de hoy, de haberse expedido certificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el procedimiento de ejecución hipotecaria número **532/2020** seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Puerto Real.

Los caracteres (...) sustituyen en la presente certificación los datos de carácter personal protegidos por la legislación de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal; Artículo 222.6 de la Ley Hipotecaria; Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de noviembre de 2000; y Resolución de 3 de diciembre de 2010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado).

CUARTO:

Que la hipoteca de la citada inscripción 4ª, a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación, SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA. Se advierte que la hipoteca no está inscrita en favor del ejecutante, por lo que se suspenderá la inscripción del decreto de adjudicación hasta que se inscriba

la hipoteca en favor del ejecutante.

QUINTO:

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho.

SEXTO:

En el día de hoy quedan expedidas las pertinentes comunicaciones, prescritas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ESTADO ESPAÑOL** -Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cádiz-; y **AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL** -Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, Zona de Puerto Real-, las cuales se remiten por correo certificado, a sus destinatarios, desconociéndose en este momento su resultado.

SÉPTIMO

Se solicita que, en su momento, se comunique a este Registro del término firme y definitivo de la subasta, incluida la posible cesión del remate, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 656 y 667 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Expido y firmo la presente certificación en El Puerto de Santa María, el día de la firma, antes de la apertura del Libro Diario.

EL/LA REGISTRADOR/A.

BASE: Ley 8/89 Arancel: 1, 3, 4. MINUTA: 157/21. JL
HONOS. (SIN I.V.A.): 99,17 euros.

Artículo 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Artículo 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos

queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARIANA TOSCANO LERIA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE EL PUERTO DE SANTA MARIA 2 a día veintisiete de Enero del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 211022126AACBBD7

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V. : 211022126AACBBD7

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQRELGRPKRSE59G7ZXZMZM5FFSKX